



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de San Pedro de Jujuy

San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2018

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTICULO 97º “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1187/2018

(FE DE ERRATA)

ARTICULO 1º: Se denomina “CIBER” a toda sala que contenga computación conectada a internet, con el objeto de ofrecer y satisfacer accesos a los distintos sitios web, ala población en general y en particular a estudiantes, rápido, eficiente y confiable para los fines que se necesiten.

ARTICULO 2º: A tales efectos, los negocios de estos rubros ya habilitados o a habilitarse deberán modificar su salón o salones, en dos áreas, salas o sectores perfectamente delimitados, una para menores de hasta 18 (dieciochos) años y otro para mayores de esa edad.

ARTICULO 3º: Horarios: de lunes a Domingo. Apertura de 07: 00 horas. Cierre diario 02 :00 del día siguiente.-

ARTICULO 4º: En sector de menores, los mismos podrán permanecer únicamente desde a 07:00 a hs. 22:00. En dicha sala o sector no se podrá hacer divisiones mediante tabiques, para el uso de las computadoras y/o juegos electrónicos que allí funcionen.-

ARTICULO 5º: En el sector de mayores , debe haber separadores o tabiques que impidan la visualización de las pantallas por parte de terceros.-

ARTICULO 6º: En el sector de menores es obligatorio el uso de filtros de contención de acceso a páginas Pornográficas y/o a cualquier otra página web que atente contra la salud mental de nuestros niños y adolescentes, siendo responsabilidad de los propietarios y/o administradores de los locales el control del mencionado sector.-

ARTICULO 7º: Los locales habilitados o a habilitarse deberán disponer de sanitarios, uno para cada sexo, en buen funcionamiento, con sus accesorios y elementos de

higiene descartables, incluyendo alcohol en gel, buenas ventilación e iluminación, y sus puertas, no deben dar directamente al salón de maquina.-

ARTICULO 8°: El Municipio, a través de la Dirección de Bromatología, deberá proveer a los locales denominados “CIBER”, carteles con la mención de la presente Ordenanza y sus prohibiciones, como así también las multas establecidas en caso de infracciones. Dichos carteles deberán fijarse obligatoriamente en lugares adecuados que permitan su fácil lectura.-

ARTICULO 9°: En estos locales, solo se no podrán anexar el rubro “kiosco” sin venta de bebidas alcohólicas y el rubro “Cabinas Telefónicas”, bien separados el uno del otro rubro y si los espacios lo permiten.-

ARTICULO 10°: En el interior de estos local, NO se podrá fumar, tampoco consumir bebidas con alcohol y deberán contar con cestos de residuos, debiendo tener tapas, manteniendo siempre una buena higiene general, temperatura y humedad adecuada.-

ARTICULO 11°: Deberá tener espacio adecuado para discapacitados; acceso y circulación, a boxes, rampas fijas o removibles para permitir su ingreso. El mobiliario no debe obstaculizar ingreso, circulación, ni egreso de ,los asistentes. Se sugiere 1 metro cuadrado por cada box, por máquina u ordenador personal y 1,5 metros libres para la circulación, además del área destinada a servicios generales a otras actividades anexas que fuera compatibles.-

ARTICULO 12°: No se otorgará habilitación municipal a los locales que no se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza, y los que estuvieren ya habilitados dispondrán de sesenta (60) días hábiles para acondicionar sus instalaciones.-

ARTICULO 13°: Sanciones: En los casos de infracción a las normas precedentes, se aplicaran a los propietarios o administradores o responsables de los negocios antes mencionados, las siguientes multas, debiendo incorporarse este artículo en el Código de Faltas (Ordenanza N° 495/97):

A) Por la primera infracción: Multa de entre 1.000 (un mil) a 2.000(dos mil) UVM (unidad de valor municipal) dependiendo de la gravedad del mismo.

B) Por la segunda infracción: Duplicación de la sanción anterior.

C) Por la tercera infracción: Triplicación de la sanción del inciso a)

D) A la cuarta infracción: Clausura del negocio o local.-

ARTICULO 14°: Derogase la Ordenanza N° 736/2004.-

ARTICULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, publíquese en el Boletín oficial Municipal, dese a publicidad, al Registro y Digesto Municipal y cumplido archívese.-

ARTICULO 5°: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Presidencia del Concejo Deliberante dispondrá del personal idóneo y de las instalaciones adecuadas para la eficiente prestación de los servicios inherentes.

De su funcionamiento

ARTICULO 6°: El horario del funcionamiento de la Biblioteca y Archivo del Concejo Deliberante será el establecido para la atención al público.

De los préstamos

ARTICULO 7°: El personal que fuera designado para cumplir funciones en la Biblioteca y Archivo del Concejo Deliberante es el único autorizado para dar en préstamo la documentación requerida.

ARTICULO 8°: Los préstamos son personales e intransferibles.

ARTICULO 9°: Los préstamos serán exclusivamente para la sala de lectura y revisten el carácter de público. En consecuencia, los interesados solo podrán consultar el material

previa presentación de Credencial Oficial o su Documento de Identidad Nacional, sin perjuicio de otras disposiciones de que pueda disponer la Presidencia del Concejo Deliberante, cual será retenido hasta la devolución de lo requerido.

ARTICULO 10º: Los préstamos para fuera de la sala de lectura deberán ser autorizados previamente por la Secretaria Parlamentaria y los pedidos se harán por escrito.

De las facultades del Presidente

ARTICULO 11º: El Presidente del Concejo Deliberante tendrá facultades para concertar acuerdos con el Departamento Ejecutivo Municipal u organismos y/o instituciones públicas municipales, provinciales o nacionales con propósitos análogos a los estatuidos por la presente Ordenanza, a efectos de promover a la capacitación del personal asignado, proveer al acrecentamiento del patrimonio bibliográfico, gestionar fondos o subsidios destinados a su mejoramiento o subsidios destinados a su mejoramiento y, en general, para la concreción de ideas y propuestas que redunden en beneficio de ella.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: Crease en el ámbito de Biblioteca y Archivo del Concejo Deliberante de la ciudad de San Pedro de Jujuy la sección: BIBLIOTECA 2 DE ABRIL, HEROES DE MALVINAS la que dispondrá de toda documentación o respaldo historiográfico relativo a la Guerra de Malvinas.

SEGUNDA: A estos efectos, téngase por legítima proveedora de documentación oficial referente, a la Asociación de Ex Combatientes y Familiares de Caídos de Malvinas “2 de Abril de nuestra ciudad y de la Provincia de Jujuy, con Personería Jurídica Provincial, Personería Jurídica Municipal y de la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina, sin perjuicio de otras adquisiciones afines que puedan efectuarse a futuro.

Disposiciones Finales

ARTICULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Digesto y Registro Municipal, a la Asociación de Ex Combatientes de Caídos en Malvinas “2 de Abril”, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad, cumplido, archívese.

Publicado en Boletín 216 pag.10 el 12 de julio 2018

